

Política de Escuelas Seguras y Positivas

I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las Escuelas Públicas del Distrito de Columbia (DCPS, por sus siglas en inglés) están comprometidas a garantizar que cada estudiante se sienta amado, desafiado y preparado para influir en la sociedad y prosperar en la vida de manera positiva. Las DCPS están comprometidas a educar al niño en su totalidad mediante experiencias de aprendizaje académicas, sociales y emocionales rigurosas, divertidas e inclusivas con el fin de asegurar que todos los estudiantes estén preparados para ingresar a la educación superior y a la vida profesional. Como parte de este compromiso, las DCPS trabajan para promover entornos escolares seguros y positivos. Basadas en la ciencia del aprendizaje y el desarrollo, las DCPS priorizan las relaciones positivas con el fin de proporcionarles a los estudiantes el apoyo que necesitan para adquirir destrezas y desarrollar el éxito social, emocional y académico. Excluir a los estudiantes de las escuelas es por lo general el último recurso y, en su lugar, las DCPS implementan capas de intervención, apoyo y conexión dentro de la escuela con el objetivo de crear vías nuevas y positivas de interacción y participación.

Las DCPS buscan crear un entorno de aprendizaje seguro y positivo basado en el respeto universal y las prácticas proactivas y restaurativas que promueven destrezas sociales y emocionales positivas, así como satisfacer las diversas necesidades académicas, de comportamiento y de desarrollo de los estudiantes con apoyo e intervenciones escalonadas. Nuestro objetivo es empoderar a todos los estudiantes mediante la elevación de sus voces, la solicitud de aportaciones por parte de los padres y el fomento de comunidades escolares acogedoras e inclusivas que sean respetuosas con todas las partes interesadas, así como la eliminación de la desproporcionalidad de los incidentes en los que se ven implicados estudiantes de color. Las DCPS continúan su trabajo con el propósito de convertirse en un distrito escolar antirracista que responda a los traumas y esté alineada con un enfoque integral del niño que apoye a los educadores para satisfacer las necesidades individuales y holísticas de cada uno de ellos. Esto propicia un entorno que elimina las brechas de oportunidades, pone fin a los prejuicios institucionales y derriba las barreras institucionales que impiden el éxito académico y social, en particular de los estudiantes de color. Las DCPS trabajan de forma activa para proporcionar acceso, inclusión y afirmación, así como para ofrecer un mayor apoyo en aquellos casos en los que han persistido históricamente las disparidades más notables.

Esta política establece el marco para los apoyos a los estudiantes y las intervenciones de comportamiento, incluidas las prácticas restaurativas y el Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles (MTSS, por sus siglas en inglés); las infracciones al código disciplinario y las respuestas, incluidos los tipos de mala conducta que pueden conducir a diversos niveles de disciplina, entre ellos la suspensión; la disciplina para los estudiantes con discapacidades; los procedimientos de debido proceso, así como las expectativas para la capacitación y el desarrollo profesional del personal con miras a la aplicación de la política.

Esta política anula y reemplaza toda política, memorando y guía anterior promulgada por las DCPS sobre este tema.

II. AUTORIDAD Y LEY PERTINENTE¹

Fuente	Cita
Ley federal	- Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés), 20 U.S.C. § 1400 y siguientes (<i>et seq.</i>) - Ley de Escuelas Libres de Armas, 20 U.S.C. § 7961
Regulaciones federales	Regulaciones de implementación de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) 34 Código de Regulaciones Federales (C.F.R.) Sección (§) 300 <i>et seq.</i>

¹ Nada en esta política substituye las leyes nacionales, estatales o locales.

Ley del Distrito de Columbia	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Expulsion of Students Who Bring Weapons into Public Schools Act of 1996</i> [Ley de Expulsión de Estudiantes que Llevan Armas a las Escuelas Públicas de 1996] Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-231 <i>et seq.</i> - Ley de Enmienda de Acceso Justo de los Estudiantes a las Escuelas de 2018, Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.01 <i>et seq.</i> - <i>Pre-K Student Discipline Amendment Act of 2015</i> [Ley de Enmienda de Disciplina para Estudiantes de Prekínder de 2015], Código Oficial del Distrito de Columbia § 38- 273.01 - <i>Focused Student Achievement Amendment Act of 2013</i> [Ley de Enmienda de Rendimiento de Estudiantes Enfocados de 2013], Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-781 <i>et seq.</i>
Regulaciones Municipales del Distrito de Columbia	<p>Oficina del Superintendente Estatal de Educación (OSSE, por sus siglas en inglés)</p> <ul style="list-style-type: none"> - 5-A DCMR § 2103 - Equipos de Apoyo a Estudiantes Ausentistas y de Intervención Escolar - 5-A DCMR § 2199 - Definiciones <p>Escuelas Públicas del Distrito de Columbia (DCPS)</p> <ul style="list-style-type: none"> - 5-B DCMR§ 2103– Ausentismo escolar - 5-B DCMR § 2200 - Informes - 5-B DCMR § 2500 <i>et seq.</i> - Disciplina estudiantil (Capítulo 25)

III. TÉRMINOS CLAVES Y DEFINICIONES

Por **lesión corporal** se entiende un cortadura, abrasión, quemadura o desfiguración; un dolor físico; una enfermedad; una afectación de la función de un miembro del cuerpo, de un órgano o de una facultad mental; o cualquier otra lesión corporal por temporal que sea. (Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.01(1)).

Por **contrato de seguridad** se entiende una compañía u organización externa contratada para prestar servicios de seguridad en las escuelas de las DCPS. Los empleados de la compañía contratada son profesionales entrenados que cuentan con licencia y están comisionados para servir como personal de seguridad dentro de su ubicación asignada.

Por **baja por indisciplina** se entiende la expulsión o el traslado involuntario de un estudiante de una escuela. (Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.01(3)).

Por **remoción de emergencia** se entiende la suspensión inmediata fuera de la escuela o la baja por indisciplina de un estudiante basada en la creencia razonable de la escuela de que la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para los otros estudiantes o el personal docente. (Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.01(4)).

Por **angustia emocional** se entiende el sufrimiento o la angustia mental que requiere algo más que un mero tratamiento o consejería (Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.01(5)).

Por **exclusión** se entiende la remoción de un estudiante del horario de clases diario por motivos de indisciplina e incluye una suspensión o una baja por indisciplina. (Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.01(6)).

Por **expulsión** se entiende la negación del derecho de un estudiante a asistir a cualquier escuela o programa de las DCPS, lo que incluye todas las clases y actividades escolares - excepto los entornos educativos alternativos de las DCPS - durante un (1) año natural. (Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.01(5); 5-B DCMR § 2599.2).

Por **Programa de Educación Individualizada** (IEP, por sus siglas en inglés) se entiende una declaración escrita que se elabora, examina y revisa, para cada niño con una discapacidad, en una reunión con los padres y el equipo escolar. Los IEP incluyen una declaración de los niveles actuales de rendimiento; cómo afecta la discapacidad del niño su educación; metas y objetivos anuales, así como una declaración de la educación especial y los servicios relacionados, adaptaciones y modificaciones necesarios para satisfacer las necesidades educativas particulares de un niño con discapacidad, tal y como exige el artículo 614(d) de IDEA (20 U.S.C. § 1414(d)). (Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-2601.02).

Por **suspensión dentro de la escuela** se entiende la remoción temporal de un estudiante del horario regular de clases como consecuencia de una indisciplina cometida, durante la cual el estudiante permanece en los predios de la escuela bajo la supervisión de algún miembro del personal docente que se encuentra físicamente en el mismo lugar que el estudiante. (Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.01(8)).

Por **salida involuntaria** se entiende la remoción del estudiante de la escuela por menos de la mitad ($\frac{1}{2}$) de un día lectivo por motivos de indisciplina, durante el cual el estudiante no está bajo la supervisión de ningún miembro del personal docente y no se le permite ingresar a los predios de la escuela. (Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.01(9)).

Por **traslado involuntario** se entiende la remoción de un estudiante de la escuela de las DCPS en la que está inscrito por razones disciplinarias por el resto del año escolar - o más- y la inscripción del estudiante en otra escuela de las DCPS. (Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.01(10)).

Por **suspensión fuera de la escuela** se entiende la remoción temporal de un estudiante de la escuela hacia otro entorno por motivos de indisciplina, durante la cual el estudiante no está bajo la supervisión de ningún personal docente y no se le permite ingresar a los predios de la escuela. El término “suspensión fuera de la escuela” incluye una salida involuntaria. En el caso de los estudiantes con discapacidades, el término “suspensión fuera de la escuela” incluye una remoción en la que no se brindan servicios del Plan Individualizado de Servicios para las Familias (IFSP, por sus siglas en inglés) o del Programa de Educación Individualizada (IEP) porque la remoción es de diez (10) días o menos, así como las remociones en las que el estudiante continúa recibiendo servicios de acuerdo con su IFSP o IEP. (Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.01(13)).

Por **padre** se entiende un padre o una madre, tutor u otra persona que tiene la custodia o el cuidado de un estudiante. (Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.01(14)).

Por **seguro** se entiende protegido o no expuesto a peligro o riesgo; no propenso a sufrir daños o a perderse. (Código Oficial del Distrito de Columbia § 5-132.01).

Por **oficial de recursos escolares** se entiende un oficial juramentado del Departamento de Policía Metropolitana (MPD, por sus siglas en inglés) que es asignado a las DCPS o a escuelas públicas chárter con el propósito de trabajar en colaboración con las DCPS, escuelas públicas chárter y organizaciones comunitarias con el fin de asegurar que las escuelas de las DCPS, escuelas públicas chárter y sus predios sean ambientes seguros para los estudiantes, maestros y personal mediante el uso de estrategias y prácticas de patrullaje competentes desde el plano cultural, apropiadas para el desarrollo y orientadas a la comunidad. (Código Oficial del Distrito de Columbia § 5-132.01).

Por **aprendizaje socioemocional** (SEL, por sus siglas en inglés) se entiende el proceso a través del cual niños y adultos adquieren y aplican los conocimientos, actitudes y destrezas necesarios para comprender y manejar las emociones; establecer y alcanzar objetivos positivos; sentir y mostrar empatía por los demás; establecer y mantener relaciones positivas; y tomar decisiones responsables de manera eficaz.²

Por **estudiante con una discapacidad** se entiende un estudiante que reúne los requisitos para ser considerado un niño con una discapacidad conforme a la sección 602(3) de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (118 Estatuto (Stat.) 2652; 20 U.S.C. § 1401(3) o en virtud de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. (véase el Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.01(18)).

Por **suspensión** se entiende una suspensión dentro o fuera de la escuela. (Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.01(19)).

Por **arma** se entiende cualquier objeto utilizado para causar lesiones corporales, heridas o la muerte a otro individuo.

IV. REQUISITOS

A. Capacitación y desarrollo profesional del personal

Con el fin de apoyar un entorno seguro y positivo para el aprendizaje y desarrollo social, emocional y académico, todas las escuelas de las DCPS deben identificar un equipo de cultura basado en la escuela compuesto por tres (3) o más miembros del personal para que reciban capacitación en la implementación de prácticas restaurativas integrales infantiles; desescalada verbal; aprendizaje socioemocional (SEL); y prevención del acoso escolar. El Decano de Cultura, el Coordinador de Prácticas Restaurativas, el Coordinador de Suspensiones o el Técnico de Comportamiento deben formar parte del equipo de cultura de la escuela en caso de que las escuelas tengan esos puestos.³

El Equipo de Comportamiento Estudiantil y Cultura y Clima Escolar de los Servicios Centrales de las DCPS ofrecerá capacitaciones orientadas a la audiencia apropiadas que incluye equipos de cultura en las escuelas, personal escolar, puntos de contacto para la prevención del acoso escolar (POC, por sus siglas en inglés), coordinadores de los casos de suspensión en las escuelas y seguridad contratada. Los cursos de desarrollo profesional sobre comportamiento estudiantil y prácticas restaurativas incluirán sesiones centradas en los siguientes temas:

- Registro de incidencias de comportamiento escolar (SBT, por sus siglas en inglés),
- Capacitación sobre la prevención del acoso escolar,
- Serie de prácticas restaurativas,
- Revisión de la suspensión dentro de la escuela,
- Cuidado de la seguridad (desescalada verbal y contención), y
- Desarrollo integral del niño / Ciencia del cerebro.

Todas las capacitaciones son obligatorias para los miembros del equipo de cultura con base en la escuela, excepto la de *Revisión de la suspensión dentro de la escuela*.

La asistencia del personal a los cursos de capacitación se monitoreará mediante una hoja de registro o de forma electrónica para asegurar el cumplimiento de este requisito de capacitación. Las escuelas también están obligadas a colocar carteles sobre los protocolos de seguridad en todo el edificio con el fin de hacer hincapié en los cursos de desarrollo profesional y recordarles a los estudiantes cuál es el comportamiento apropiado y esperado.

² Escuelas Públicas del Distrito de Columbia, *Acerca de las Encuestas Panorama de las DCPS*, disponible en https://dcps.dc.gov/sites/default/files/dc/sites/dcps/page_content/attachments/About-the-Panorama-Surveys.pdf.

³ Las escuelas pueden contratar al personal que mejor apoye a sus estudiantes y comunidades, por lo que es posible que no todos tengan los mismos puestos.

B. Intervenciones y apoyos sociales y emocionales

Las escuelas asegurarán, crearán y mantendrán entornos seguros y positivos que favorezcan el aprendizaje y el desarrollo socioemocional y proporcionen respeto mutuo y cooperación entre todos los miembros de la comunidad escolar.⁴ Los estudiantes que se sienten estresados pueden mostrar comportamientos desafiantes en su comunidad escolar o en el aula. Cuando los estudiantes se sienten seguros y apoyados, conocidos y escuchados, es mucho menos probable que muestren comportamientos desafiantes. Las DCPS están comprometidas a ayudar a los estudiantes a aprender las expectativas y destrezas para tener éxito en las escuelas y en las aulas. Cuando un estudiante tiene un comportamiento inapropiado o disruptivo en el entorno de aprendizaje, las escuelas responderán a ese comportamiento con intervenciones de comportamiento concebidas con el fin de formar destrezas apropiadas para el desarrollo que mantengan un entorno positivo y apoyen la enseñanza y el aprendizaje. Deben utilizarse estrategias de prevención siempre que sea posible⁵ y las intervenciones deben ser rehabilitadoras, restaurativas y educativas a fin de minimizar la exclusión de la clase y de la escuela.

Apoyar a los estudiantes a través de una óptica de respuesta al trauma es un elemento clave de este sistema de intervenciones del comportamiento. Entre los ejemplos de cómo los maestros apoyarán un entorno de aprendizaje con capacidad de respuesta al trauma figuran el uso diario de un lenguaje positivo y de afirmación; la creación de entornos de aprendizaje apropiados para el desarrollo, consistentes y predecibles; proporcionar recursos para apoyar la autogestión; dedicar tiempo a desarrollar la confianza relacional; así como enseñar, modelar y reforzar las expectativas de comportamiento en toda la escuela. En el Apéndice A se ofrecen más ejemplos de intervenciones y apoyos utilizados para abordar el comportamiento de los estudiantes.

En aras de crear escuelas seguras y positivas, así como de apoyar el comportamiento apropiado de los estudiantes, las DCPS han adoptado las siguientes prácticas restaurativas e implementan un Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles (MTSS) en nuestras escuelas.

1. Prácticas restaurativas

Las prácticas restaurativas son teorías de reconciliación dentro de un conjunto de estrategias que las DCPS utilizan para formar comunidad, manejar conflictos y resolver tensiones mediante la reparación del daño causado por individuos hacia otros y el restablecimiento de las relaciones. Las prácticas restaurativas⁶ incluyen el uso de procesos formales e informales que preceden a las malas acciones y tratan de construir relaciones y un sentido de comunidad de manera proactiva para prevenir conflictos y malas acciones. El enfoque de las DCPS hacia las prácticas restaurativas se utilizará de manera proactiva para construir relaciones y culturas escolares positivas. Asimismo, las prácticas restaurativas pueden utilizarse como parte de la resolución de conflictos de manera opcional para las partes afectadas y nunca requerirán que los afectados por el mal comportamiento tengan que enfrentarse o enfrentarse a otra persona.

Las prácticas restaurativas fortalecen y reparan relaciones, reducen los comportamientos disruptivos, calman situaciones difíciles, disminuyen las suspensiones y mejoran las relaciones sociales. Los efectos a largo plazo de las prácticas restaurativas pueden mejorar el rendimiento académico, mejorar la asistencia de los estudiantes y crear un entorno escolar positivo. Para más información sobre prácticas restaurativas, consulte la información en el siguiente enlace <https://dcps.dc.gov/page/restorative-practices>.

⁴ 5-B DCMR § 2500.1.

⁵ 5-B DCMR § 2500.4.

⁶ Las DCPS no recurren a la justicia restaurativa en sus escuelas. La justicia restaurativa constituye un enfoque reactivo que consiste en respuestas formales o informales a los delitos y otras conductas indebidas después de que se produzcan.

2. Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles (MTSS)

Todas las escuelas de las DCPS se valen del Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles a fin de fomentar los tipos de culturas y entornos escolares necesarios para el crecimiento académico y socioemocional de los estudiantes. El Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles ofrece un marco para que las escuelas comprendan de forma holística las fortalezas y las necesidades de los estudiantes y los adultos. Brinda apoyos e intervenciones escalonados y alineados que aprovechan las fortalezas del individuo y apoyan las áreas en las que necesita ayuda. El Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles se basa en la ciencia del aprendizaje y el desarrollo y está diseñado para satisfacer las diversas necesidades de comportamiento y desarrollo de los estudiantes. El Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles ayuda a poner en práctica el enfoque antirracista e integral de las DCPS mediante la catalización de las condiciones para alcanzar el éxito de los estudiantes, el fomento de conversaciones holísticas sobre los estudiantes y el uso de apoyos e intervenciones basados en datos a fin de proporcionar andamiaje para las destrezas y la mentalidad de los estudiantes.

MTSS@DCPS se basa en tres niveles de apoyo:

- **Los apoyos de Nivel 1** son apoyos proactivos y preventivos para todos los estudiantes que promueven un sentido de pertenencia y prácticas pedagógicas enriquecedoras;
- **Los apoyos de Nivel 2** son medidas específicas diseñadas para apoyar las fortalezas y las necesidades de un grupo reducido de estudiantes cuando los apoyos universales (o sea, el Nivel 1) no satisfacen sus necesidades; y
- **Los apoyos de Nivel 3** son apoyos intensivos que se personalizan para un estudiante determinado con necesidades más notables o cuyas necesidades no están siendo satisfechas por los apoyos de Nivel 2.

Por medio del uso de prácticas universales de Nivel 1 para todos los estudiantes e intervenciones específicas de Nivel 2 y 3 para los estudiantes que requieren apoyo adicional, MTSS@DCPS complementa otras estrategias de intervención de comportamiento de las DCPS y apoya el comportamiento positivo de los estudiantes así como entornos escolares seguros y de apoyo. Para más información sobre MTSS@DCPS, envíe un correo electrónico a DCPS_MTSS@k12.dc.gov.

C. Consideraciones para las intervenciones disciplinarias

Las decisiones sobre intervenciones o disciplina respetarán a los estudiantes y al personal, equilibrarán los intereses de la comunidad escolar y minimizarán la interrupción de la instrucción académica.⁷ El personal implementará respuestas disciplinarias progresivas, que comenzarán con la respuesta apropiada menos severa dentro de la gama de respuestas disciplinarias permisibles, para dar una oportunidad a los estudiantes de regularse de manera exitosa. Los motivos para tomar medidas disciplinarias y los niveles de comportamiento y respuestas se detallan en el Apéndice B.⁸ Las intervenciones y respuestas serán justas y coherentes;⁹ lógicas, apropiadas e instructivas; y tendrán en cuenta factores como:

- La naturaleza de la infracción;
- Circunstancias relativas a la infracción;
- La edad del estudiante;
- El contexto social y emocional general del estudiante (p. ej.: antecedentes de comportamiento; antecedentes de trauma -si los hubiera- consideraciones de salud mental);
- Participación previa en labores de consejería o resolución de conflictos, como la mediación entre compañeros o prácticas restaurativas;
- Si se produjo una lesión;
- Si hubo presencia de armas o sustancias controladas;
- La seguridad de los demás estudiantes y del personal;
- Las necesidades educacionales de otros estudiantes;

⁷ 5-B DCMR § 2500.7.

⁸ 5-B DCMR § 2500.11.

⁹ 5-B DCMR § 2500.8.

- Las necesidades educativas del estudiante que será sancionado, incluidas las enumeradas en un Programa de Educación Individualizada (IEP) o en un Plan de la Sección 504; y
- Circunstancias atenuantes.¹⁰

D. Aplicabilidad

Las autoridades escolares harán cumplir esta política de la siguiente manera:

- Cuando el estudiante se encuentre en los predios del recinto escolar;
- Cuando el estudiante está dentro o fuera de la escuela participando o asistiendo a cualquier función o actividad, incluidos excursiones, viajes de la clase, actividades extracurriculares o competencias deportivas que sean patrocinadas o estén bajo los auspicios de las DCPS;
- Cuando el estudiante está fuera de los predios de la escuela y viajando en transporte de las DCPS o de la Oficina del Superintendente Estatal de Educación del Distrito de Columbia (OSSE) y la actividad involucra cualquier conducta prohibida por esta política;
- Cuando el estudiante cometa una delito que tenga lugar durante los programas extraescolares; y
- Cuando un estudiante ha cometido un delito fuera de los predios del recinto escolar o fuera del horario escolar regular que resulta en una interrupción considerable del entorno escolar.¹¹ Esto puede incluir el acoso cibernético, que consiste en una comunicación transmitida con un dispositivo electrónico y puede incluir el uso de redes sociales y cualquier aplicación futura que se considere comunicación electrónica.

E. Suspensiones y expulsión

1. Educación Infantil (ECE, por sus siglas en inglés) (o sea prekínder -PK))

Las DCPS dan la bienvenida a todos los estudiantes jóvenes en nuestros salones de clase de prekínder. Aunque algunos estudiantes de educación infantil pueden mostrar comportamientos desafiantes en la escuela, las investigaciones sobre el desarrollo infantil¹² sugieren que un entorno de apoyo y un desarrollo apropiado en el aula pueden promover el desarrollo socioemocional de los niños de manera eficaz y ayudarlos a desarrollar destrezas de autorregulación importantes. La investigación también señala que las suspensiones o expulsiones de niños a esta edad no resultan estrategias eficaces y es poco probable que produzcan cambios positivos en el comportamiento de los niños. Por otra parte, las suspensiones excluyen a los niños de experiencias de aprendizaje fundamentales, suelen perjudicar a los estudiantes que más necesitan estar en clase y tensan la relación entre las familias y las escuelas de manera considerable.

¹⁰ 5-B DCMR § 2500.9.

¹¹ 5-B DCMR § 2501.1.

¹² Red de Aprendizaje Temprano, *Tema emergente: Relaciones entre maestro y niño*, disponible en <https://earlylearningnetwork.unl.edu/2019/05/20/teacher-child-relationships/>; Extensión de PennState, *Las interacciones importan: ¡Lo que arrojan las investigaciones y lo que usted puede hacer!*, disponible en <https://extension.psu.edu/programs/betterkidcare/news/2016/interactions-matter>; Centro sobre los Fundamentos Sociales y Emocionales del Aprendizaje Temprano, *Promover el éxito de los niños: Cultivar relaciones y crear entornos favorables - Cultivar relaciones positivas con los niños pequeños*, disponible en <http://csefel.vanderbilt.edu/modules/module1/handout5.html>.

a. Prohibición de suspensiones y expulsiones

Con el objetivo de cumplir las leyes y reglamentos del Distrito de Columbia, de apoyar y de involucrar a los niños pequeños de la forma correcta, los **estudiantes de educación infantil (o sea prekínder) no pueden ser suspendidos durante ningún periodo de tiempo.**¹³ Esto comprende tanto las suspensiones dentro de la escuela como las suspensiones fuera de la escuela. **Los estudiantes de educación infantil tampoco pueden ser expulsados de la escuela por ningún motivo.** Para más información sobre las suspensiones en la educación infantil, comuníquese con la División de Educación Infantil (ECED, por sus siglas en inglés) en DCPS.EarlyChildhood@k12.dc.gov.

b. Remoción temporal del aula

En el caso de que se necesita sacar a un estudiante de educación infantil del aula de manera temporal como parte de una intervención o apoyo de comportamiento, la remoción temporal no debe ser por un período de tiempo prolongado y no debe ser por más de medio día. Cualquier remoción temporal del salón de clases debe documentarse en el registro de incidencias de comportamiento escolar (SBT).

Un adulto cualificado y comprensivo, como el personal de apoyo, el psicólogo escolar o un directivo del centro puede supervisar en un espacio seguro a aquellos estudiantes de ECE que necesiten un descanso del aula. Cada estudiante y cada comunidad escolar son únicos, y el adulto responsable apropiado variará en cada caso. Los guardias de seguridad de la escuela, la policía u otro personal de seguridad **no** pueden ejercer como adultos capacitados para proporcionarle un tiempo de reflexión al niño, a menos que el individuo tenga una relación positiva con él/ella.

c. Apoyo a las familias

En algunos casos, cuando se ha contactado a un padre o tutor a raíz del mal comportamiento de un estudiante de educación infantil, el padre o tutor puede decidir llevarse a su hijo a casa por el resto del día. Esto debe considerarse únicamente si el padre o tutor hace la solicitud y la administración de la escuela está de acuerdo en que se trata de una estrategia productiva. **Las escuelas no pueden sugerir que los padres se lleven al niño a casa.** En estos casos, todas las intervenciones y respuestas anteriores deben haberse documentado en el registro de incidencias de comportamiento escolar. **Las escuelas deben notificar a los padres por escrito y comunicar al niño que no se trata de una acción punitiva y que no es una suspensión.** No puede haber un obstáculo para la reincorporación del niño a la escuela al día siguiente (p. ej.: la escuela no puede imponer una reunión con los padres ni ninguna otra medida antes de la reincorporación).

d. Horario modificado

En raras ocasiones, una jornada escolar abreviada (es decir, media jornada) puede ser una solución *temporal* de apoyo como una intervención del comportamiento de educación infantil. Se debe considerar la posibilidad de modificar el horario únicamente si la escuela y la familia están de acuerdo en que se trata de una estrategia productiva y por un tiempo limitado, diseñada para ayudar al estudiante a aclimatarse al entorno escolar de forma gradual. Todas las intervenciones y respuestas anteriores deben haberse documentado en el registro de incidencias de comportamiento escolar (SBT).

Antes de considerar un horario modificado, la dirección de la escuela debe comunicarse con el ECED y con el superintendente de instrucción de la escuela. La escuela debe notificar al padre o tutor por escrito y comunicarle al niño que no se trata de una acción punitiva y que no es una suspensión. El padre o tutor tiene derecho a reanudar el horario regular de la jornada escolar en cualquier momento.

¹³ Véase el Código Oficial del D.C. § 38-273.03, 5-B DCMR § 2500 *et seq.*

2. De kínder a 12^{mo} grado

Todos los requisitos que figuran en el Capítulo 25¹⁴ de las Regulaciones Municipales del D.C. que no entren en conflicto con la Ley de Acceso Justo de los Estudiantes a las Escuelas siguen en vigor, incluidos los niveles que describen las infracciones de comportamiento. Consulte los apéndices para ver un cuadro resumen de los principales requisitos relativos a la duración de las suspensiones fuera de la escuela y el impacto de la Ley de Acceso Justo de los Estudiantes a las Escuelas.

a. Prohibición de la exclusión informal

Todas las remociones de estudiantes de sus horarios escolares diarios por motivos disciplinarios se consideran exclusiones escolares y todos los aspectos pertinentes de esta política deben seguirse en estos casos. Un estudiante de primaria o secundaria no puede ser expulsado del recinto escolar ni se le puede prohibir que regrese a la escuela - incluidas las salidas involuntarias- por motivos disciplinarios, a menos que el estudiante esté sujeto a una suspensión fuera de la escuela o a una baja por indisciplina.¹⁵ Todas las exclusiones de la escuela deben documentarse en el registro de incidencias de comportamiento escolar (SBT) con el fin de asegurar el cumplimiento de este requisito.

b. Estudiantes de kínder a quinto grado

(1) Restricciones sobre los motivos de suspensión fuera de la escuela para estudiantes de kínder a 5^{to} grado

Un estudiante que se encuentre entre el kínder y el 5^{to} grado no puede recibir una suspensión fuera de la escuela o ser objeto de una baja por indisciplina **a menos que un administrador de la escuela determine, de conformidad con la política de la escuela, que el estudiante ha causado intencionalmente, intentado causar o amenazado con causar lesiones corporales o angustia emocional a otra persona**, incluido el comportamiento que ocurre fuera de los predios de la escuela.¹⁶ En los apéndices se ofrece orientación sobre la aplicación de esta restricción a los niveles de infracciones de comportamiento que pueden dar lugar a una suspensión fuera de la escuela.

(2) Restricciones en la duración de las suspensiones fuera de la escuela para estudiantes entre kínder y 5^{to} grado

Un estudiante que se encuentre entre el kínder y el 5^{to} grado no puede recibir una suspensión fuera de la escuela por cualquier incidente individual durante **más de cinco (5) días escolares consecutivos** o más de **veinte (20) días escolares acumulados** durante un año académico a menos que:

- El canciller brinde una justificación por escrito al estudiante y a sus padres en la que describa por qué exceder el límite de 20 días es una medida disciplinaria más apropiada que las respuestas alternativas o
- La conducta del estudiante requirió una remoción de emergencia y el canciller presenta una justificación por escrito de la remoción de emergencia al estudiante y a los padres.¹⁷

c. Estudiantes de 6^{to} a 8^{vo} grado

(1) Restricciones sobre los motivos de la suspensión fuera de la escuela para los estudiantes entre 6^{to} y 8^{vo} grado

Un estudiante entre 6^{to} y 8^{vo} grado no puede recibir una suspensión fuera de la escuela o estar sujeto a una suspensión disciplinaria **a menos que un administrador de la escuela determine, conforme a la política de la escuela, que el estudiante ha causado intencionalmente, intentado causar o amenazado con causar lesiones corporales o**

¹⁴ Una copia actualizada del Capítulo 25 está disponible en: <https://dcps.dc.gov/chapter25>.

¹⁵ Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.04(f)

¹⁶ Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.04(a)(1).

¹⁷ Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.04(b)(3).

angustia emocional a otra persona, incluido el comportamiento que se produce fuera de los predios del recinto escolar.¹⁸ En los apéndices se puede encontrar orientación sobre la aplicación de esta restricción a los niveles de infracciones de comportamiento que pueden dar lugar a una suspensión fuera de la escuela.

- (2) Restricciones en la duración de la suspensión extraescolar de estudiantes entre de 6^{to} y 8^{vo} grado

Un estudiante entre 6^{to} y 8^{vo} grado no puede ser objeto de una suspensión fuera de la escuela por más de **diez (10) días escolares consecutivos** por cualquier incidente individual o más de **veinte (20) días escolares acumulados** durante un año académico, a menos que:

- El canciller brinde una justificación por escrito al estudiante y a sus padres en la que describa por qué exceder el límite de 20 días es una medida disciplinaria más apropiada que las respuestas alternativas o
- La conducta del estudiante requirió una remoción de emergencia y el canciller presenta una justificación por escrito de la remoción de emergencia al estudiante y a los padres.¹⁹

d. Estudiantes de 9^{no} y 12^{mo} grado

- (1) Restricciones sobre los motivos de la suspensión fuera de la escuela para los estudiantes entre 9^{no} y 12^{mo} grado

Un estudiante entre 9^{no} y 12^{mo} grado - excepto un estudiante mayor de 18 años en una escuela en la que más de la mitad de los estudiantes son mayores de 18 años - no puede recibir una suspensión fuera de la escuela o ser objeto de una baja por indisciplina por:

- Infringir el código de vestimenta o las reglas del uso del uniforme escolar o de las DCPS;
- Desafío deliberado o;
- Comportamiento que ocurre fuera de los predios del recinto escolar y no como parte de una actividad patrocinada por la escuela, a menos que el estudiante haya causado, intentado causar o amenazado con causar lesiones corporales o angustia emocional a otra persona de manera deliberada.²⁰

- (2) Restricciones sobre la duración de la suspensión fuera de la escuela

Un estudiante entre 9^{no} y 12^{mo} grado, excepto los estudiantes mayores de 18 años en una escuela donde más de la mitad de los estudiantes son mayores de 18 años, no puede ser objeto de una suspensión fuera de la escuela por más de diez (10) días escolares consecutivos por cualquier incidente individual o más de **veinte (20) días escolares acumulados** durante un año académico a menos que:

- El canciller brinde una justificación por escrito al estudiante y a sus padres en la que describa por qué exceder el límite de 20 días es una medida disciplinaria más apropiada que las respuestas alternativas o
- La conducta del estudiante requirió una remoción de emergencia y el canciller presenta una justificación por escrito de la remoción de emergencia al estudiante y a los padres.²¹

¹⁸ Código Oficial del Distrito de Columbia§ 38-236.04(a)(1).

¹⁹ Código Oficial del Distrito de Columbia§ 38-236.04(b).

²⁰ Código Oficial del Distrito de Columbia§ 38-236.04(a)(2).

²¹ Código Oficial del Distrito de Columbia§ 38-236.04(b).

e. Expulsión

Las prohibiciones de las suspensiones fuera de la escuela que figuran en la Ley de Acceso Justo de los Estudiantes a las Escuelas no aplican a las expulsiones. Se puede apelar la expulsión por comportamientos de Nivel V o violaciones de la Ley de Escuelas Libres de Armas bajo el Capítulo 25.

De conformidad con la Ley de Escuelas Libres de Armas y la ley del D.C., y en consonancia con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), las DCPS están obligadas a expulsar durante al menos un (1) año a cualquier estudiante que lleve un arma de fuego a la escuela.²² Las expulsiones por violaciones de la Ley de Escuelas Libres de Armas pueden apelarse y solo el canciller tiene la potestad para modificarlas.²³

f. Remociones de emergencia

Se puede sacar a un estudiante inmediatamente de su día normal de clases, antes de que se completen todos los aspectos del debido proceso, si está contribuyendo a una situación de emergencia en la escuela.²⁴

En el caso de un estudiante de educación general, puede darse una situación de emergencia debido a las condiciones generales de la escuela (p. ej.: un número creciente de peleas o agresiones físicas) o porque el comportamiento de un estudiante en particular sea tan disruptivo o peligroso que suponga una amenaza muy real e inmediata para la salud y la seguridad de otros miembros de la comunidad escolar o para la capacidad de la comunidad escolar o de la escuela o parte de ella de continuar con su funcionamiento normal.²⁵

En el caso de un estudiante que tenga o esté siendo evaluado para recibir un IEP o un Plan 504, el comportamiento del estudiante debe cumplir al menos uno (1) de los siguientes criterios:

- El estudiante lleva un arma a la escuela o a un acto escolar; o
- El estudiante ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una actividad escolar bajo la jurisdicción de las DCPS.²⁶

En todos los casos de remoción de emergencia:

- La remoción de emergencia debe cumplir con la Ley de Acceso Justo de Estudiantes a las Escuelas y los estudiantes en entre el kínder y el 8^{vo} grado no pueden recibir una remoción de emergencia **a menos que un administrador de la escuela determine -conforme a la política de la escuela- que el estudiante ha causado intencionalmente, intentado causar o amenazado con causar lesiones corporales o angustia emocional a otra persona**, incluido el comportamiento que ocurre fuera de los predios del recinto escolar;²⁷ y
- El canciller o la persona que él designe debe entregar al estudiante y a sus padres una justificación por escrito de la remoción de emergencia.²⁸

g. Ausencias y llegadas tarde (tardanzas)

Excepto en el caso de los estudiantes mayores de 18 años en una escuela en la que más de la mitad de los estudiantes son mayores de 18 años, un estudiante no puede recibir una suspensión fuera de la escuela o una baja por indisciplina por una

²² 20 U.S.C. § 4141(a); Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-231.

²³ Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-231; 5-B DCMR § 2505 *et seq.*

²⁴ 5-B DCMR § 2504.4.

²⁵ 5-B DCMR § 2504.4.

²⁶ 5-B DCMR § 2510.5(b).

²⁷ Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.04(a)(1).

²⁸ Véase el Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.04(b)(3)(B).

ausencia injustificada o una llegada tarde a la escuela, a menos que un estudiante pueda ser dado de baja si ha acumulado veinte (20) o más ausencias injustificadas consecutivas de un día escolar completo.²⁹

h. Derecho a acceder al trabajo académico y obtener créditos durante una suspensión

A un estudiante que sea objeto de una suspensión no se le puede negar el derecho a seguir accediendo y completando el trabajo académico necesario o a obtener créditos con vistas a la promoción o la graduación durante una suspensión.³⁰ Asimismo, las escuelas deben incluir un plan para la continuidad de la educación para cualquier estudiante suspendido, incluida una forma de modificar el plan a fin de satisfacer las necesidades individuales de un estudiante - según sea necesario - de modo que se facilite el regreso del estudiante al aula. El plan también debe incluir las medidas apropiadas para garantizar que el estudiante pueda continuar con las tareas escolares mientras está fuera de la escuela, comunicarse con el personal docente con respecto a las tareas escolares y recuperar cualquier tarea escolar que no haya podido completar durante su suspensión.³¹

i. Participación durante una suspensión o expulsión

Los estudiantes que hayan sido suspendidos o expulsados no podrán participar en ninguna actividad escolar mientras dure su suspensión o expulsión. Las únicas excepciones que pueden ser autorizadas por el Canciller o la persona designada son los exámenes que abarcan todo el sistema o los exámenes de la Junta Universitaria o de admisión.³²

j. Regreso a la escuela

El regreso de un estudiante al centro escolar tras una suspensión fuera de la escuela no debe estar condicionado a que los padres tengan que acompañar al estudiante, asistir a una conferencia o estar presentes en el recinto escolar.³³

F. Disciplina y estudiantes con discapacidades

Las escuelas deben tener especial consideración respecto a la exclusión de un estudiante con una discapacidad en virtud de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) y la IDEA.³⁴ Las escuelas deben asegurarse de que los expedientes de educación especial y disciplinarios de un niño con una discapacidad se compartan con y sean considerados por la persona o personas que toman la determinación final sobre la acción disciplinaria. Dicha documentación puede incluir, entre otros, el IEP actual del estudiante, el expediente disciplinario, el expediente acumulativo y los informes o recomendaciones de médicos o profesionales de salud mental.³⁵

²⁹ Código Oficial del Distrito de Columbia, § 38-236.04(c). Tenga presente que todas estas bajas deben realizarse de conformidad con la *Política de Asistencia y Ausentismo Escolar de las DCPS*, disponible en <https://dcps.dc.gov/page/dcps-policies>.

³⁰ Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.04(d).

³¹ Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.03(b)(4).

³² 5-B DCMR § 2504.6.

³³ Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.04(e).

³⁴ Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.05; 20 U.S.C. § 1415(k); 34 C.F.R §§ 300.530-536; 5-B DCMR § 2510.

³⁵ Véase 5-B DCMR § 2510.2.

1. Revisiones de determinación de manifestación (MDR, por sus siglas en inglés)

Si una medida disciplinaria propuesta requiere la remoción de un estudiante protegido³⁶ durante más de diez (10) días o si un estudiante amparado acumula más de diez (10) días de suspensión en un año escolar, la escuela debe realizar una reunión de revisión de determinación de manifestación (MDR).³⁷ Se debe convocar a una reunión de revisión de determinación de manifestación en el caso de cualquier estudiante con una discapacidad conocida (incluidos aquellos con IEP o planes de la Sección 504). Las revisiones de determinación de manifestación también deben convocarse en el caso de cualquier estudiante que aún no haya sido considerado apto para recibir servicios de educación especial en virtud de la ley IDEA, pero cuyos padres, maestros u otro personal de la escuela (1) expresan su preocupación acerca de un patrón de comportamiento o que el estudiante pueda necesitar servicios de educación especial o servicios afines, o (2) han solicitado que se evalúe al estudiante para determinar si necesita servicios de educación especial.³⁸

Como parte del proceso de revisión de determinación de manifestación, el personal de las DCPS, un padre o tutor y los miembros pertinentes del equipo del IEP o de la Sección 504 del niño deben reunirse antes de dictar la suspensión a fin de revisar toda la información pertinente en el expediente del estudiante, incluidos el IEP del niño, las evaluaciones, las observaciones de los maestros y cualquier información relevante que hayan proporcionado los padres o tutores con el objeto de determinar si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad conocida o sospechada del estudiante o el resultado de que el distrito no haya implementado el plan del IEP/504 de manera adecuada. Si se da cualquiera de estos casos, entonces el estudiante no puede ser suspendido y se debe revisar el IEP/Plan 504 y el equipo del IEP/Plan 504 debe considerar si son necesarias otras evaluaciones, incluida una evaluación funcional del comportamiento (FBA, por sus siglas en inglés). Se puede proceder a la suspensión en caso de que se determine que el comportamiento no es el resultado de la discapacidad del estudiante y se haya comprobado que el IEP/Plan 504 del estudiante se ha implantado correctamente.³⁹

Para más información sobre las garantías procesales que existen para los estudiantes con discapacidad, vaya a <https://dcps.dc.gov/specialeducation>.

2. Contención y aislamiento

La contención y el aislamiento no son una forma de disciplina y están prohibidos excepto en situaciones de emergencia en las que se cree razonablemente que la intervención es imprescindible para proteger a un estudiante o a otra persona de un daño físico grave e inminente y otras intervenciones menos intrusivas han fracasado o se ha determinado que son inapropiadas. Para más información sobre la contención y el aislamiento, véase la Política de contención y aislamiento de las DCPS.⁴⁰

G. Debido proceso

Todas las intervenciones y respuestas disciplinarias se registrarán por los requisitos de esta política. Se mantendrán registros de todas las medidas disciplinarias tomadas para cada estudiante en un expediente disciplinario del estudiante que esté separado del expediente oficial y del expediente acumulativo del estudiante.⁴¹ Los estudiantes recibirán notificaciones apropiadas y a su debido tiempo de las infracciones cometidas así como de las respuestas disciplinarias.⁴²

³⁶ Véase 5-B DCMR §§ 2510.22-.26

³⁷ 5-B DCMR § 2510.3.

³⁸ Véase 34 C.F.R. § 300.534; *pero véase también* 34 C.F.R § 300.534(c), que explica que las DCPS no están obligadas a llevar a cabo revisiones de determinación de manifestación si el padre de un niño no ha permitido que se realice una evaluación inicial conforme a la ley de IDEA o ha rechazado la educación especial y los servicios relacionados conforme a IDEA o, el niño ha sido evaluado conforme a la ley de IDEA y se ha determinado que no es elegible.

³⁹ 5-B DCMR § 2510.4.

⁴⁰ Disponible en <https://dcps.dc.gov/page/dcps-policies>.

⁴¹ 5-B DCMR § 2503.5.

⁴² 5-B DCMR § 2500.14.

Un estudiante que haya sido suspendido durante seis (6) días o más o que haya sido expulsado tiene derecho a una audiencia disciplinaria por parte de un oficial de audiencia independiente. El canciller puede revisar y modificar cualquier medida disciplinaria propuesta.⁴³

1. Estudiantes en Educación General

Para que un estudiante de educación general sea suspendido formalmente en las DCPS, las escuelas deben:

- **Darle al estudiante la oportunidad de tener una conferencia administrativa:** un director o su designado debe llevar a cabo una conferencia con el estudiante antes de imponer una suspensión, excepto cuando exista una situación de emergencia (ver abajo), en cuyo caso la conferencia tendrá lugar no más de tres (3) días escolares después de que se inicie la suspensión.⁴⁴ Esta conferencia seguirá los requisitos de 5-B DCMR § 2505.
- **Revisar el incidente y decidir la respuesta disciplinaria apropiada.**
- **Documentar toda la información relacionada con la suspensión.**
- **Enviar una notificación de la medida disciplinaria propuesta al padre/madre o tutor:** Se puede llamar por teléfono a los padres/tutores para notificarles sobre una propuesta de suspensión. Dentro de las 24 horas siguientes a cualquier suspensión, deberá enviarse una notificación por escrito o por correo certificado a un padre o tutor o entregársela en persona. Se debe entregar la notificación por escrito en forma de una carta oficial de notificación de suspensión de las DCPS.
- **Elabore un plan educativo:** En el caso de suspensiones de más de dos (2) días, los estudiantes tienen derecho a un plan educativo y un paquete de trabajo que se ajuste a la instrucción que perderán durante la suspensión.

2. Estudiantes con discapacidades

Consulte la Sección IV.F y la información sobre el proceso de revisión de determinación de manifestación (MDR) para obtener información sobre los derechos de debido proceso de los estudiantes con discapacidades.

3. Cómo apelar una suspensión⁴⁵

Los padres/tutores tienen derecho a apelar una suspensión. Las solicitudes de apelación pueden hacerse de forma oral o por escrito. Durante la apelación, el estudiante y/o el padre/tutor puede(n) presentar pruebas y pedir que hablen los testigos.

- El director escuchará la apelación en el caso de suspensiones de uno (1) a tres (3) días de estudiantes entre kínder y 5^{to} grado o de uno (1) a cinco (5) días para estudiantes entre 6^{to} y 12^{mo} grado, y esta deberá presentarse en un plazo de dos (2) días a partir de la recepción de la notificación de la suspensión.
- El superintendente de instrucción escuchará la apelación en el caso de suspensiones de cuatro (4) a cinco (5) días de estudiantes entre kínder y 5^{to} grado.
- En el caso de suspensiones de seis (6) a diez (10) días de estudiantes entre 6^{to} y 12^{mo} grado, los padres/tutores tienen derecho primero a una audiencia ante un oficial de audiencia independiente. En el dado caso de que un padre o tutor desee apelar una suspensión impuesta después de una audiencia, la apelación será escuchada por una persona que designe el canciller y el padre o tutor deberá presentarla en un plazo de cinco (5) días a partir de la recepción de la notificación de la decisión final de suspensión.

⁴³ 5-B DCMR §§ 2503.3, 2508.

⁴⁴ 5-B DCMR § 2505.3.

⁴⁵ 5-B DCMR § 2505.14.

En todos los casos, si un estudiante o padre/tutor tiene inquietudes, puede comunicarse con la Oficina de Integridad de las DCPS, la cual brinda apoyo a todas las partes interesadas de las DCPS con el fin de garantizar un proceso de resolución rápido y promover prácticas justas y equitativas en favor de los estudiantes y las familias. Puede comunicarse con la Oficina de Integridad por medio del Formulario de Remisión en Línea⁴⁶ o por correo electrónico a dcps.cio@k12.dc.gov.

V. REQUISITOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

Todos los empleados de las DCPS están obligados a cumplir con los requisitos establecidos en esta política. En aras de favorecer su puesta en práctica, se espera que los directores informen al personal acerca de las actividades y los plazos requeridos anualmente. La implementación de esta política se reforzará mediante un proceso de supervisión central que abarca revisiones periódicas de datos, muestreo de registros, revisiones de documentación subyacente e inspecciones (según sea necesario). Este marco garantizará que construyamos juntos un sistema de mejoramiento continuo y prevengamos el incumplimiento.

Todas las exclusiones, incluidas las suspensiones dentro de la escuela, deben documentarse en el registro de incidencias de comportamiento escolar (SBT) en un plazo de 24 horas. Todas las ausencias por exclusión deben documentarse en detalles en *Aspen* diariamente. Para obtener orientación y ayuda clave con el SBT, comuníquese con el equipo de apoyo a los estudiantes en LDS@k12.dc.gov Para obtener orientación y ayuda con *Aspen*, comuníquese con el servicio de asistencia al (202) 442-5717.

Para obtener orientación y ayuda con preguntas, capacitación o implementación de apoyos conductuales y alternativas a la suspensión, comuníquese con el equipo de cultura escolar y prácticas restaurativas de Ciencias del Aprendizaje y Desarrollo (LDS, por sus siglas en inglés) en LDS@k12.dc.gov. Las escuelas también deben aprovechar sus Sistemas de Apoyo de Niveles Múltiples (MTSS) en aras de asegurar que los estudiantes cuenten con condiciones favorables para el aprendizaje y reciban apoyo a fin de desarrollar destrezas sociales, emocionales y académicas que puedan ayudarles a tener éxito. Para obtener ayuda con los Sistemas de Apoyo de Niveles Múltiples, comuníquese con el especialista en MTSS de su grupo escolar o con el equipo de MTSS en DCPS_MTSS@k12.dc.gov.

Las DCPS están comprometidas a servir a cada estudiante con equidad, excelencia, transparencia y responsabilidad. Para cualquier preocupación o violación de esta directiva, comuníquese con la Oficina de Integridad mediante el Formulario de remisión en línea⁴⁷ o por correo electrónico a dcps.cio@k12.dc.gov. Los interesados también pueden dirigirse al Equipo Integral de Resolución Alternativa y Equidad (CARE, por sus siglas en inglés) si creen que se han violado sus derechos civiles. Puede comunicarse con el Equipo CARE por teléfono al (202) 442-5405, por correo electrónico a través de DCPS.CARE@k12.dc.gov o en línea en <https://dcps.dc.gov/page/grievance-form>.

⁴⁶ Disponible en <https://dcps.dc.gov/page/office-integrity>.

⁴⁷ Disponible en <https://dcps.dc.gov/page/office-integrity>.

Apéndice A: Intervenciones y apoyos para el comportamiento de los estudiantes

Las opciones para la prevención, intervención y sesiones de recuperación incluirán, entre otras:

- Manejo de la ira;
- Planes de intervención para la asistencia;
- Planes de intervención para el comportamiento;
- Registro del comportamiento/Informe de progreso del comportamiento;
- Redirección del comportamiento;
- Conferencia comunitaria;
- Servicio comunitario;
- Resolución de conflictos;
- Programas de sensibilización/prevenición de delitos;
- Diversas estrategias de instrucción;
- Reestructuración del programa en la escuela (cambio de horario);
- Consejería individual o grupal;
- Intervención de un consejero de orientación o de un profesional de salud mental;
- Mediación, incluida la mediación entre maestro y estudiante y la resolución de disputas entre varias partes;
- Mentoría;
- Conferencia de padres;
- Observación del estudiante por parte de los padres;
- Retroalimentación positiva por un comportamiento apropiado;
- Apoyos para el comportamiento positivo
- Conferencias de resolución de problemas;
- Remisión a organizaciones comunitarias;
- Remisión a un servicio de consejería sobre abuso de sustancias;
- Programas de rehabilitación;
- Restitución;
- Estrategias de justicia restaurativa;
- Instrucción de destrezas sociales;
- Reunión del equipo de apoyo al estudiante; y
- Otras estrategias de intervención apropiadas.⁴⁸

⁴⁸ 5-B DCMR § 2500.6.

Apéndice B: Motivos de medidas disciplinarias y respuestas

Los motivos de intervenciones y medidas disciplinarias están definidos en el Capítulo 25 del Subtítulo 5-B de las Regulaciones Municipales del Distrito de Columbia (DCMR, por sus siglas en inglés) y agrupados en cinco niveles.⁴⁹ Sin embargo, en virtud de la Ley de Acceso Justo de los Estudiantes a las Escuelas, un estudiante entre el kínder y el 8^{vo} grado **no** puede recibir una suspensión fuera de la escuela ni estar sujeto a una baja por indisciplina **a menos que** un administrador de la escuela determine, de conformidad con la política de la escuela, que el estudiante ha causado intencionalmente, intentado causar o amenazado con causar lesiones corporales o angustia emocional a otra persona, incluido el comportamiento que ocurre fuera de los predios del recinto escolar.⁵⁰ Las escuelas deben considerar si una violación del Capítulo 25 cumple la norma de la Ley de Acceso Justo de los Estudiantes a las Escuelas antes de proponer la suspensión de estudiantes entre el kínder y el 8^{vo} grado. Las escuelas pueden contactar al Equipo de Comportamiento Estudiantil en LDS@k12.dc.gov o a la Dirección de Asesoría Jurídica en OGC@k12.dc.gov.

Nivel I (5-B DCMR § 2502.1)	
<p>Los comportamientos de Nivel I son aquellos comportamientos que son insubordinados o que causan interrupciones menores al entorno académico pero que no implican daño a la propiedad escolar o daño a sí mismo o a otros. Los comportamientos de Nivel I dan lugar a respuestas disciplinarias a nivel de aula que pueden convertirse en respuesta administrativa si el maestro o el comité escolar correspondiente no logran mitigarlos. En ningún caso se permitirá la suspensión fuera de la escuela como respuesta a un comportamiento de Nivel I.</p>	
Comportamientos	<p>Los comportamientos que figuran a continuación se considerarán comportamientos de Nivel I:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Negarse a presentar la identificación expedida por la escuela cuando se le pida; (2) Asistir a clase sin los materiales de estudio o el trabajo asignado; (3) Comportamientos distraídos que demuestren desinterés por el aprendizaje en clase; (4) Comportamientos que entorpezcan o interfieran con la enseñanza y el aprendizaje en el aula; (5) Tardanzas injustificadas a la escuela o a clase; (6) Muestras de afecto inapropiadas; (7) Ruido excesivo en el aula, pasillo o recinto escolar; (8) Correr en el aula, pasillo o recinto escolar; (9) Comunicarse con el personal y los compañeros de una manera que no sea educada, cortés o respetuosa; (10) Proferir blasfemias o gestos obscenos u ofensivos a los compañeros; (11) Negarse a cumplir las instrucciones del personal o las reglas del aula o de la escuela; y (12) Cualquier comportamiento u otra conducta no enumerada de manera específica en cualquier otro nivel de este capítulo que sea insubordinada o que cause una interrupción menor al entorno académico pero que no implique daño a la propiedad escolar o daño a sí mismo o a otros.
Respuestas	<p>En ningún caso se permitirá la suspensión fuera de la escuela como respuesta a un comportamiento de Nivel I.</p> <p>Las respuestas disciplinarias para los comportamientos del Nivel I incluirán:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Redirección o reprimenda verbal; (2) Conferencia maestro/estudiante; (3) Contacto con los padres por escrito o por teléfono; (4) Conferencia maestro/padres; (5) Remoción temporal del estudiante del salón de clases; (6) Medida disciplinaria dentro de la escuela; (7) Contrato de comportamiento; y

⁴⁹ 5-B DCMR § 2502.

⁵⁰ Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.04(a)(1).

	(8) Otras consecuencias basadas en la escuela aprobadas por una persona designada por el canciller.
--	---

Nivel II (5-B DCMR § 2502.2)

Los comportamientos de Nivel II son aquellos comportamientos no enumerados de forma específica en ningún otro nivel de este capítulo que causan disrupción en el entorno académico, implican daños a la propiedad escolar o pueden causar daños menores a sí mismo o a otros. Los comportamientos de Nivel II dan lugar a respuestas disciplinarias administrativas y basadas en la escuela. **En ningún caso se permitirá la suspensión fuera de la escuela como respuesta a un comportamiento de Nivel II.**

Comportamientos	<p>Los comportamientos que figuran a continuación se considerarán comportamientos de Nivel II:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Usar equipos informáticos/de oficina sin permiso; (2) Uso indebido intencional de equipos/suministros/instalaciones escolares; (3) Uso no autorizado de dispositivos electrónicos portátiles durante el horario escolar (p. ej.: reproductores de mp3, teléfonos celulares); (4) Incumplimiento del código de vestimenta/política de uniformes aprobada; (5) Salir del aula sin permiso; (6) Ausencia a clase injustificada; (7) Estar en el pasillo sin autorización durante las horas de clase; (8) Ausencia a la escuela injustificada; (9) Contacto físico inapropiado o disruptivo entre estudiantes; (10) Proferir blasfemias o gestos obscenos u ofensivos hacia el personal; (11) Lanzar objetos que puedan causar lesiones o daños a la propiedad; (12) Cualquier comportamiento u otra conducta no enumerada de manera específica en cualquier otro nivel de este capítulo que cause disrupción en el entorno académico, implique daños a la propiedad escolar o pueda causar daños menores a sí mismo o a otros; y (13) Patrón documentado de comportamiento persistente de Nivel I.
Respuestas	<p>En ningún caso se permitirá la suspensión fuera de la escuela como respuesta a un comportamiento de Nivel II. Las respuestas disciplinarias menores (como las respuestas a los comportamientos en el Nivel I) pueden implementarse en el caso de los comportamientos del Nivel II. No es preciso dar respuestas excluyentes.</p> <p>Las respuestas disciplinarias para los comportamientos del Nivel II incluirán:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Redirección o reprimenda verbal; (2) Conferencia maestro/estudiante o administrador/estudiante; (3) Contacto con los padres por escrito o por teléfono; (4) Conferencia administrador/padres; (5) Remoción temporal del estudiante del salón de clases; (6) Medida disciplinaria dentro de la escuela; (7) Contrato de comportamiento; (8) Otras consecuencias basadas en la escuela aprobadas por una persona que designe el canciller; y (9) En caso de incumplimiento de un código de vestimenta o una política de uniforme aprobado, las medidas disciplinarias descritas en la sección 2408.16 de 5-B DCMR.

Nivel III (5-B DCMR § 2502.3)

Los comportamientos de Nivel III son aquellos comportamientos no enumerados de manera específica en ningún otro nivel de este capítulo que causan una disrupción considerable en el entorno académico o causan daño a sí mismo o a otros. Además de consecuencias menores, los comportamientos de Nivel III pueden dar lugar a una suspensión dentro o fuera de la escuela.

<p>Comportamientos</p>	<p>Los comportamientos que figuran a continuación se considerarán comportamientos de Nivel III:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Uso inapropiado de las computadoras o de la red de las DCPS (sitios web restringidos, correos electrónicos ofensivos); (2) Venta o distribución de cualquier artículo sin autorización; (3) Posesión o distribución de material obsceno o pornográfico en los predios de la escuela; (4) Posesión o consumo de tabaco; (5) Consumo de alcohol; (6) Consumo de marihuana, sustancias controladas peligrosas, imitación de sustancias controladas, inhaladores, otros tipos de estupefacientes o parafernalia para el consumo de estupefacientes; (7) Posesión, consumo o distribución no autorizada de medicamentos de venta libre; (8) Amenaza verbal, escrita o física hacia una persona o propiedad (incluido poses intimidatorios); (9) Lenguaje o gestos obscenos, altamente ofensivos o abusivos; (10) Provocar disrupción en los predios de la escuela o en cualquier actividad auspiciada o supervisada por las DCPS; (11) Apuestas; (12) Proferir insultos basados en la raza, color, religión, origen nacional, género, edad, estado civil, apariencia personal, orientación sexual, expresión o identidad de género, estado familiar, responsabilidades familiares, matriculación, afiliación política, información genética, discapacidad, fuentes de ingresos, condición de víctima de un delito intrafamiliar, lugar de residencia o negocio, incluido lenguaje sexual despectivo; ya sean reales o percibidos; (13) Participar en actos sexuales dentro de los predios de la escuela o durante el ejercicio de actividades escolares; (14) Salir de la escuela sin permiso; (15) Dishonestidad académica; (16) Falsificación; (17) Mentir o dar información engañosa al personal docente; (18) Publicar o distribuir material o contenido irrespetuoso, degradante, humillante o perjudicial para los estudiantes y/o el personal; incluidos publicar material en Internet o enviar material por vía electrónica (a través de correo electrónico o celular); (19) Tener un comportamiento que demuestre afiliación a una pandilla o a una cuadrilla de vecinos (mostrar ropa o gestos asociados a las pandillas); (20) Novatadas (ritos de iniciación); (21) Acoso o uso de un lenguaje o comportamiento humillante o intimidante, incluido el acoso cibernético (ciberacoso); (22) Posesión de herramientas o instrumentos que el personal administrativo considere que pueden usarse como armas; (23) Tener un comportamiento imprudente que pueda causar daños a sí mismo o a otros; (24) Extorsión; (25) Peleas en las que no hay lesiones corporales ni armas; (26) Invasión de propiedad privada; (27) Cualquier comportamiento o conducta que no aparezca específicamente delineada en ningún otro nivel de este capítulo que provoque una disrupción significativa del entorno académico u ocasione daños a sí mismo o a los demás; y (28) Patrón documentado de comportamiento persistente de Nivel I.
<p>Respuestas</p>	<p>Las respuestas disciplinarias para los comportamientos de Nivel III incluirán:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Redirección o reprimenda verbal; (2) Conferencia maestro/estudiante o administrador/estudiante;

- (3) Contacto con los padres (por escrito o por teléfono);
- (4) Conferencia de padres;
- (5) Remoción temporal del estudiante del salón de clases;
- (6) Contrato de comportamiento;
- (7) Medida disciplinaria dentro de la escuela;
- (8) Reducción de nota por deshonestidad académica;
- (9) Suspensión en la escuela de uno a tres días con prestación de servicios de intervención apropiados; y
- (10) Suspensión fuera de la escuela de uno a tres días, excepto en caso de tardanza o ausencia.

Las respuestas disciplinarias menores (como las respuestas a los comportamientos de los niveles I y II) pueden implementarse para los comportamientos del Nivel III. No es preciso dar respuestas excluyentes.

Las suspensiones fuera de la escuela pueden efectuarse únicamente conforme a lo permitido por la ley del Distrito de Columbia y esta política. ***En virtud de la Ley de Acceso Justo de los Estudiantes a las Escuelas, las suspensiones fuera de la escuela pueden producirse únicamente en el caso de los estudiantes que cursan entre el kínder y el 8^{vo} grado siempre y cuando un administrador de la escuela determine, de conformidad con la política del centro, que el estudiante ha:***

- ***causado deliberadamente,***
- ***intentado causar, o***
- ***amenazado con causar lesiones corporales o angustia emocional a otra persona, incluido el comportamiento que se produce fuera de los predios de la escuela.***⁵¹

En virtud de la Ley de Acceso Justo de los Estudiantes a las Escuelas, las suspensiones fuera de la escuela no pueden producirse en el caso de los estudiantes que cursan entre el 9^{no} y el 12^{mo} grado, a menos que se trate de un estudiante mayor de 18 años en una escuela en la que más de la mitad de los estudiantes sean mayores de 18 años, por los siguientes motivos:

- ***Infringir el código de vestimenta o las reglas del uso del uniforme escolar o de las DCPS;***
- ***Desafío deliberado o;***
- ***Comportamiento que ocurre fuera de los predios del recinto escolar y no como parte de una actividad patrocinada por la escuela, a menos que el estudiante haya causado, intentado causar o amenazado con causar lesiones corporales o angustia emocional a otra persona de manera deliberada.***⁵²

⁵¹ Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.04(a)(1).

⁵² Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.04(a)(2).

Nivel IV (5-B DCMR § 2502.4)

Los comportamientos de Nivel IV son aquellos comportamientos no enumerados de manera específica en ningún otro nivel de este capítulo que causen disrupción en el funcionamiento de la escuela, destruyan la propiedad escolar o causen daño considerable a sí mismo o a otros. Los comportamientos de Nivel IV pueden resultar en suspensiones fuera de la escuela.

<p>Comportamientos</p>	<p>Los comportamientos que figuran a continuación se considerarán comportamientos de Nivel IV:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Actos de vandalismo, destrucción a la propiedad o grafitis (demarcación de territorios); (2) Robo documentado de propiedad escolar o pertenencias personales sin uso de la fuerza; (3) Interferir en la labor de las autoridades escolares o participar en una disrupción importante del funcionamiento de la escuela. (4) Manipular, cambiar o alterar un registro o documento oficial de una escuela; (5) Acoso persistente basado en la raza, color, religión, origen nacional, género, edad, estado civil, apariencia personal, orientación sexual, expresión o identidad de género, estado familiar, responsabilidades familiares, matriculación, afiliación política, información genética, discapacidad, fuente de ingresos, condición de víctima de un delito intrafamiliar, lugar de residencia o negocio, ya sean reales o percibidos; (6) Comportamiento público lascivo o indecente o mala conducta sexual; (7) Acoso sexual; (8) Represalia por denunciar un caso de hostigamiento y acoso sexual; (9) Pelea que genera un riesgo sustancial o provoca lesiones leves; (10) Incitar a otras personas a la violencia o a la disrupción; (11) Activar una falsa alarma; (12) Contaminar alimentos; (13) Posesión de un arma, réplica o imitación de un arma (incluidas pistolas de agua) que no sean armas sujetas a los requisitos de la Ley de Escuelas Libres de Armas; (14) Usar un artículo que normalmente no se considera un arma para intimidar o amenazar a otra persona; (15) Cualquier comportamiento o conducta que no aparezca específicamente delineado en ningún otro nivel de este capítulo y que provoque una disrupción en el funcionamiento de la escuela, destruya propiedad escolar o cause un daño significativo a sí mismo o a otros; y (16) Patrón documentado de comportamiento persistente de Nivel III enumerado en 5-B DCMR 2502.3(a)(1) hasta (27).
<p>Respuestas</p>	<p>Las respuestas disciplinarias para los comportamientos de Nivel IV incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Suspensión fuera de la escuela de uno a tres días, excepto en caso de tardanza o ausencia injustificada; (2) Suspensión fuera de la escuela de cuatro a diez días, excepto en caso de tardanza o ausencia injustificada. <p>Las respuestas disciplinarias menores (como las respuestas a los comportamientos de los niveles I, II y III) pueden implementarse para el comportamiento de Nivel IV. No es preciso dar respuestas excluyentes.</p> <p>Las suspensiones fuera de la escuela pueden efectuarse únicamente conforme a lo permitido por la ley del Distrito de Columbia y esta política. <i>En virtud de la Ley de Acceso Justo de los Estudiantes a las Escuelas, las suspensiones fuera de la escuela pueden producirse únicamente en el caso de los estudiantes que cursan entre el kínder y el 8^{vo} grado siempre y cuando un administrador de la escuela determine, de conformidad con la política del centro, que el estudiante ha:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>causado deliberadamente,</i> • <i>intentado causar, o</i> • <i>amenazado con causar lesiones corporales o angustia emocional a otra persona, incluido el comportamiento que se produce fuera de los predios de la escuela.</i>⁵³

⁵³ Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.04(a)(1).

	<p>En virtud de la Ley de Acceso Justo de los Estudiantes a las Escuelas, las suspensiones fuera de la escuela no pueden producirse en el caso de los estudiantes que cursan entre el 9^{no} y el 12^{mo} grado, a menos que se trate de un estudiante mayor de 18 años en una escuela en la que más de la mitad de los estudiantes sean mayores de 18 años, por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Infringir el código de vestimenta o las reglas del uso del uniforme escolar o de las DCPS; • Desafío deliberado o; • Comportamiento que tiene lugar fuera de los predios del recinto escolar y no como parte de una actividad patrocinada por la escuela, a menos que los estudiantes hayan causado, intentado causar o amenazado con causar lesiones corporales o angustia emocional a otra persona de manera deliberada.⁵⁴
--	--

Nivel V (5-B DCMR § 2502.5)

Los comportamientos de Nivel V son aquellos comportamientos que no están enumerados de manera específica en ningún otro nivel de este capítulo y que son ilegales, causan una disrupción considerable en el funcionamiento de la escuela o causan un daño sustancial a sí mismo o a otros. Los comportamientos de Nivel V pueden resultar en suspensiones fuera de la escuela o expulsión.

Comportamientos	<p>Los comportamientos que figuran a continuación se considerarán comportamientos de Nivel V:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Actos de conducta indebida excepcional en otras escuelas; (2) Vandalismo / destrucción de bienes que sobrepasen los 500 dólares; (3) Venta o distribución de marihuana, medicamentos bajo prescripción médica, sustancias peligrosas de consumo controlado, imitación de sustancias controladas, inhaladores, otros tipos de estupefacientes o parafernalia controlada o para el consumo de estupefacientes; (4) Posesión o distribución de alcohol; (5) Posesión de parafernalia para el consumo de drogas o sustancias controladas, independientemente de la cantidad o el tipo, de conformidad con los estatutos penales del Distrito de Columbia, codificados en el Código Oficial del Distrito de Columbia § 48-1101 et seq. (2001); (6) Causar una disrupción o un daño grave a los sistemas informáticos, archivos electrónicos o a la red de la escuela; (7) Posesión de fuegos artificiales o explosivos; (8) Robo o intento de robo mediante el uso de la fuerza, coerción, intimidación o amenaza de violencia; (9) Asalto o agresión física a un estudiante o empleado; (10) Pelea que provoque una lesión física grave; (11) Participar en una pelea de grupo planificada que cause una gran disrupción de la jornada escolar o provoque lesiones corporales graves; (12) Utilizar un artículo que normalmente no se considera un arma para herir a otra persona; (13) Uso, amenaza de uso o transporte de cualquier arma; (14) Uso, posesión o llevar a la escuela un arma de fuego cargada o descargada, como se define en 18 U.S.C. § 921 (2000), incluidos, entre otras cosas, pistolas, pistolas de fogeo/salva, pistolas de arranque, revólveres, rifles y escopetas. (15) Cualquier comportamiento que infrinja la Ley de Escuelas Libres de Armas; (16) Actos deliberados que causen lesiones físicas graves a otra persona o personas; (17) Asalto a mano armada; (18) Comisión o intento de comisión de cualquier acto de agresión sexual o asalto sexual; (19) Incendio provocado; (20) Riesgo biológico; (21) Amenaza de bomba; (22) Cualquier otro uso intencional de violencia, fuerza, coerción, amenazas, intimidación u otra conducta comparable que cause o intente causar lesiones físicas graves, disrupción
------------------------	--

⁵⁴ Código Oficial del Distrito de Columbia § 38-236.04(a)(2).

	<p>considerable u obstrucción de cualquier misión, proceso o función legal de las Escuelas Públicas del Distrito de Columbia;</p> <p>(23) Cualquier comportamiento u otra conducta que no aparezca específicamente en ningún otro nivel de este capítulo que sea ilegal, provoque una interrupción considerable de las operaciones de la escuela u ocasione daños sustanciales a sí mismo o a otros y;</p> <p>(24) Patrón documentado de comportamiento persistente de Nivel IV.</p>
<p>Respuestas</p>	<p>Las respuestas disciplinarias para los comportamientos de Nivel V incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Suspensión fuera de la escuela de cuatro a diez días, excepto en caso de tardanza o ausencia injustificadas; y (2) Expulsión. <p>Las respuestas disciplinarias menores (como las respuestas a los comportamientos de los niveles I, II, III y IV) pueden implementarse para el comportamiento de Nivel V. No se precisan respuestas excluyentes, salvo en caso de violaciones de la Ley de Escuelas Libres de Armas.</p> <p><i>En virtud de la Ley de Acceso Justo de los Estudiantes a las Escuelas, las suspensiones fuera de la escuela pueden producirse únicamente en el caso de los estudiantes que cursan entre el kínder y el 8^{vo} grado siempre y cuando un administrador de la escuela determine, de conformidad con la política del centro, que el estudiante ha:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>causado deliberadamente,</i> • <i>intentado causar, o</i> • <i>amenazado con causar lesiones corporales o angustia emocional a otra persona, incluido el comportamiento que se produce fuera de los predios de la escuela.</i>⁵⁵ <p><i>En virtud de la Ley de Acceso Justo de los Estudiantes a las Escuelas, las suspensiones fuera de la escuela <u>no</u> pueden producirse en el caso de los estudiantes que cursan entre el 9^{no} y el 12^{mo} grado, a menos que se trate de un estudiante mayor de 18 años en una escuela en la que más de la mitad de los estudiantes sean mayores de 18 años, por los siguientes motivos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Infringir el código de vestimenta o las reglas del uso del uniforme escolar o de las DCPS;</i> • <i>Desafío deliberado; o</i> • <i>Comportamiento que ocurre fuera de los predios del recinto escolar y no como parte de una actividad patrocinada por la escuela, a menos que el estudiante haya causado, intentado causar o amenazado con causar lesiones corporales o angustia emocional a otra persona de manera deliberada.</i>⁵⁶ <p><i>Las prohibiciones de las suspensiones fuera de la escuela que figuran en la Ley de Acceso Justo de los Estudiantes a las Escuelas no aplican a las expulsiones. Se puede apelar la expulsión por comportamientos de Nivel V o violaciones de la Ley de Escuelas Libres de Armas bajo el Capítulo 25.</i></p>

⁵⁵ Código Oficial del Distrito de Columbia§ 38-236.04(a)(1).

⁵⁶ Código Oficial del Distrito de Columbia§ 38-236.04(a)(2).

Apéndice C: Resumen de los requisitos de duración de la suspensión de la Ley de Acceso Justo de los Estudiantes a las Escuelas

Límites de días de suspensión por grado escolar

Grados	Duración máxima de la suspensión fuera de la escuela (incidente individual)	Máximo de días de suspensión fuera de la escuela acumulados durante el año académico
De kínder a 5 ^{to} grado	5 días consecutivos	20 días*
De 6 ^{to} a 8 ^{vo} grado	10 días consecutivos	20 días*
De 9 ^{no} a 12 ^{mo} grado	10 días consecutivos	20 días*

*Excepciones: Justificación del canciller o remoción de emergencia como se describe en la Sección IV.E.2 arriba.

Resumen de la disciplina excluyente permitida

	De kínder a 5 ^{to} grado	De 6 ^{to} a 8 ^{vo} grado	De 6 ^{to} a 12 ^{mo} grado
Nivel I	El Capítulo 25 prohíbe la suspensión.		
Nivel II	El Capítulo 25 prohíbe la suspensión.		
Nivel III	<ul style="list-style-type: none"> - El Capítulo 25 no exige la suspensión. - Se permiten suspensiones dentro de la escuela de 1 a 3 días. - Se permiten suspensiones fuera de la escuela de 1 a 3 días en circunstancias limitadas.^ 	<ul style="list-style-type: none"> - El Capítulo 25 no exige la suspensión. - Se permiten suspensiones dentro de la escuela de 1 a 5 días. - Se permiten suspensiones fuera de la escuela de 1 a 5 días en circunstancias limitadas.^ 	<ul style="list-style-type: none"> - El Capítulo 25 no exige la suspensión. - Se permiten suspensiones dentro de la escuela de 1 a 5 días. - Se permiten suspensiones fuera de la escuela de 1 a 5 días.
Nivel IV	<ul style="list-style-type: none"> - Se permiten suspensiones fuera de la escuela de 1 a 5 días en circunstancias limitadas.^ 	<ul style="list-style-type: none"> - Se permiten suspensiones fuera de la escuela de 1 a 10 días en circunstancias limitadas.^ 	<ul style="list-style-type: none"> - Se permiten suspensiones fuera de la escuela de 1 a 10 días.
Nivel V	<ul style="list-style-type: none"> - Se permiten suspensiones fuera de la escuela de 4 a 5 días en circunstancias limitadas.^ 	<ul style="list-style-type: none"> - Se permiten suspensiones fuera de la escuela de 6 a 10 días en circunstancias limitadas.^ 	<ul style="list-style-type: none"> - Se permiten suspensiones fuera de la escuela de 6 a 10 días.

^ En el caso de los estudiantes que están entre el kínder y el 8^{vo} grado, las suspensiones fuera de la escuela se permiten únicamente si el administrador de una escuela determina, de conformidad con la política de la escuela, que el estudiante ha causado intencionalmente, intentado causar o amenazado con causar lesiones corporales o angustia emocional a otra persona, incluido el comportamiento que ocurre fuera de los predios de la escuela.